

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3681
(04 JUN 2025)

Por medio de la cual se realiza el encargo de un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Institución Educativa Agroecológico La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (N).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por su parte, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”.

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en la Secretaría de Educación Departamental las funciones de: “Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio”.

El artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 señala que el educador escalafonado en servicio activo puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar, por la figura de encargo, otro empleo docente. Por su parte, el Decreto 1278 de 2002, en lo relacionado a la figura de encargo establece que: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no a las propias de su cargo, los cargos Directivos Docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular y en caso de vacante definitiva podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva (...)”.

El artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, respecto al proceso de encargatura de los empleos de directivos docentes, establece que: “El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo”.

En la Resolución 0406 de 17 de febrero de 2017 de la Gobernación de Nariño (modificada por la Resolución 1799 de 30 de mayo de 2018), se encuentran los requisitos para proveer de manera transitoria y excepcional, mediante encargo, las vacantes definitivas y temporales de los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Nariño.

El Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, prescribe: “Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Corte Constitucional, en Sentencia T-300 de 2018, explicó que: “la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial, pues garantiza la educación a cada comunidad o grupo étnico nacional, basada en el “reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural”. En consecuencia, (i) constituye un mecanismo que permite salir de la exclusión y discriminación y (ii) hace posible la conservación y el respeto de “sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos”. Es por ello, que su titularidad se radica tanto en cabeza de los miembros de la Comunidad, individualmente considerados, como de la misma Comunidad, en su la calidad de sujeto jurídico colectivo. Así, la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el “reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural” y permite el reconocimiento de las Comunidades Étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos”.

En línea con lo anteriormente expuesto, el mismo Tribunal Constitucional, en el marco de diversas decisiones, reiteró su posición mediante la Sentencia SU-011 de 2018, en la cual señaló lo siguiente: “Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales están facultados para intervenir decisivamente en la elección de los docentes que impartirán educación en sus territorios mediante el otorgamiento o no del aval de reconocimiento cultural solicitado, en la medida en que se trata de una decisión de la que depende la garantía efectiva del servicio público educativo con enfoque diferencial para los niños, niñas y adolescentes de la comunidad (artículos 44 y 67 superior).

Bajo las anteriores prerrogativas normativas, de acuerdo a la necesidad del servicio educativo y al estado de vacancia del cargo directivo, esta Entidad dio apertura a la convocatoria Nro. 003 del 8 de mayo de 2025 para proveer, mediante encargo, el empleo de Directivo (a) Docente Rector (a) en la Institución Educativa Agroecológico La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (N).

Teniendo en cuenta que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N), está caracterizada con matrícula mayoritariamente afro, se dispuso como requisito para las postulaciones presentar el aval respectivo otorgado por el CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO PATÍA GRANDE, SUS BRAZOS Y LA ENSENADA DE TUMACO - ACAPA, como autoridad tradicional del pueblo afro en este territorio.

Con base en el análisis de las postulaciones realizadas entre el 12 y el 14 de mayo de 2025, se procedió a la publicación del estudio técnico correspondiente a la convocatoria mencionada. Durante el periodo destinado para presentar reclamaciones, el CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO PATÍA GRANDE, SUS BRAZOS Y LA ENSENADA DE TUMACO - ACAPA, mediante documento formal del 20 de mayo de 2025, se manifestó como autoridad étnica del territorio y estableció que el único aval afro otorgado para el proceso de encargatura fue concedido a la señora LENIS MOSQUERA MARQUÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 27.124.571. Posteriormente, la Secretaría de Educación, mediante el requerimiento NAR2025EE017403 del 28 de mayo de 2025, solicitó una aclaración formal sobre el proceso de avales emitidos por dicho consejo comunitario, aclaración que fue respondida mediante el requerimiento NAR2025ER017170, suscrito por el señor MARINO PASTOR ORTIZ PAZ en calidad de representante legal del Consejo Comunitario ACAPA, quien reiteró que el único aval otorgado para este proceso, dentro de sus postulados de autonomía y autodeterminación como pueblo étnico, corresponde efectivamente a la señora LENIS MOSQUERA MARQUÍNEZ.

Como resultado del proceso de estudio y análisis de las postulaciones, así como de la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia exigidos para el presente encargo, se concluyó que el (la) docente de aula que se menciona a continuación fue quien acreditó el mayor derecho a ser designado (a) en calidad de encargado (a) del cargo de Directivo (a) Docente Rector (a) de la Institución Educativa Agroecológico La Playa, ubicada en el Municipio de Francisco Pizarro (Nariño).

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ASPIRANTE	LENIS MOSQUERA MARQUINEZ
CEDULA	27.124.571
REQUERIMIENTO	NAR2025ER015356
CARGO	DOCENTE DE AULA
REGIMEN	1278
TÍTULO PREGRADO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA EN ÉNFASIS EN EDUCACIÓN RELIGIOSA ÉTICA Y VALORES
TÍTULO POSTGRADO	ESPECIALISTA EN INTERVENCIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE PROCESOS LECTOESCRITORES
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	NO REPORTA
PUNTAJE	107

En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ENCARGAR como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Agroecológico La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (N), a la señora: LENIS MOSQUERA MARQUINEZ, identificada con C.C. Nro. 27.124.571, hasta que se provea el cargo en forma definitiva en periodo de prueba o en propiedad.

ARTÍCULO 2. La docente de aula en mención percibirá el correspondiente sobresueldo del cargo que ocupará bajo la figura del presente encargo.

ARTÍCULO 3. Comuníquese el presente contenido a la educadora encargada a la siguiente dirección electrónica: lenis.mosquera@cdm.edu.co, celular 3136124786.

ARTÍCULO 4. Remítase copia de la presente decisión a las Oficinas de Hojas de Vida y Nómina de la SED Nariño, para las actuaciones de su competencia.

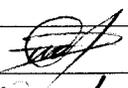
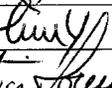
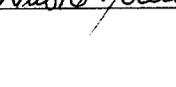
ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los,

04 JUN 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño.

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Isabel Santacruz López P.U.G4 Recursos Humanos		
Revisó: Johana Yépez Trejos P.U.G2 Recursos Humanos		
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U.G 2 Recursos Humanos		